

I. Definición del derecho pesquero y explicación de los elementos que lo conforman

En toda definición se infiltran irremediamente elementos subjetivos, que a juicio de quien la realiza, explican el justo significado del objeto de estudio, y el campo de lo jurídico no es la excepción, lo que conlleva a que nos encontremos con tantas definiciones como autores hayan escrito sobre la materia.

Para Roberto Torres Córdoba, el derecho pesquero es el conjunto de normas pertenecientes al derecho público que tienen por objeto regular la actividad humana referida a la captura o sustracción de las especies o elementos biológicos que hacen vida normal en el agua.¹

A nuestro juicio, el derecho pesquero puede ser definido como el conjunto de normas de derecho público que determinan la forma racional de explotación de los recursos hidrobiológicos; los requisitos que se deben cubrir para poder aprovechar dichos recursos, y las facultades que poseen las autoridades en esta materia.

Decimos que es el conjunto de normas que pertenecen al derecho público en cuanto a que, sin entrar en la polémica que implica la división del derecho, no podemos pensar en normas de derecho privado, cuando la relación entablada para poder explotar los recursos naturales no se entiende sin la intervención estatal; sin la subordinación con que actúan los particulares frente a las disposiciones establecidas en la norma de derecho.

Por otra parte, hay que subrayar un elemento fundamental en nuestra definición: la explotación “racional” de los elementos hidrobiológicos, en cuanto a que el derecho pesquero pretende una explotación de las especies, pero con un justo equilibrio, es decir, el aprovechamiento de los recursos económicos, sin llegar al extremo de ponerlos en peligro de extinción, o que el ecosistema sufra grave deterioro.

¹ En Roberto Torres Córdoba, “El derecho pesquero como rama autónoma del derecho”, en *Derecho pesquero mexicano*, UNAM, Secretaría de Pesca, Academia Internacional de Derecho Pesquero, México, 1983, pp. 15 y 16.

Para ello, la legislación pesquera prohíbe el uso de sustancias tóxicas en la captura de las especies acuáticas; fija los lapsos de veda, atendiendo a los periodos de reproducción; determina el uso de redes que sólo permitan la captura de especies bajo ciertas medidas; impulsa la acuicultura, así como los estudios científicos y tecnológicos, etcétera.

También, establece los requisitos y condiciones que deben cubrir las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, para poder aprovechar los recursos hidrobiológicos.

Finalmente, establece las facultades que poseen las autoridades para que los principios contenidos en la legislación pesquera se cumplan aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes.

Estas condiciones particulares —una materia específica que regular, los sujetos definidos a quien se dirige sus principios, y las autoridades encargadas de su aplicación— han llevado a destacar el grado de autonomía de la que goza el derecho pesquero.²

² En este sentido, Roberto Torres Córdoba, *op. cit.*, ha señalado que el derecho pesquero es autónomo, en tanto que tiene un objeto de estudio propio que se refiere a la explotación o sustracción de los seres y elementos biológicos que hacen vida normal en el agua. En tanto que su objeto de estudio tiene una naturaleza específica, única y *sui generis*: “la pesca”, reconocida en derecho, en virtud de la valoración tácita que el legislador le da al crear normas reguladoras de esta actividad.

Por último, el derecho pesquero es autónomo en tanto que, el carácter científico de los conocimientos que se aplican al llevar a cabo la ocupación pesquera no son, en relación con otras tareas, los mismos, por su complejidad y, por otro lado, en virtud de que en los principios normativos y jurídicos no se regula a la actividad pesquera como en el derecho pesquero, al tiempo de que guardan estrecha relación con otras ramas del derecho y del conocimiento humano, pp. 22-23.